

EXP. No. 2023-076

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN, quien manifiesta que la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de Tutela del 2 de marzo de 2023.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone REQUERIR al **Doctor JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, en su condición de DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, o quien haga sus veces, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le ordenó, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, dar respuesta concreta, completa, clara y de fondo a la solicitud efectuada por el señor JORGE ELBERTO NOVOA BELTRÁN el 21 de octubre de 2022, bajo radicado No. 2610DTCUN-2022-0029371-ER-000, la cual deberá ser notificada en legal forma.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al Doctor JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS, en su condición de DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales judiciales@igac.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72f6cd4770d461023d2b9000e044143632810fea77ff6929e8689926de119ab**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-718

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **MERCEDES ARIZA CONGOTA** en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto. Así mismo, dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 15 de diciembre de 2020, procedo a liquidar las costas de conformidad con el inciso primero del artículo 366 del CGP así:

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO EJECUTIVO (fl.98)	\$300.000
OTROS....	\$ -0-

T O T A L : \$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000)

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 9 de febrero de 2021, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que, vencido el termino de Ley, las partes hicieran manifestación alguna.

Así las cosas, por ajustarse a derecho, se dispone **aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de \$3.900.613.78.**

Así mismo, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f8fce29a4cbfc271def9efb7e0f21e675ae56a26fd130d1c08182e2368f12**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-408

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **JOSE OSCAR SAENZ GÓMEZ** en contra de la sociedad **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA**, la parte demandante interpuso en tiempo legal recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el proveído de fecha 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 21 de enero de 2022 (fl.103), se dispuso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T.S.S., archivar las diligencias.

Contra la citada providencia, el apoderado de la parte demandante, interpuso en término legal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando para el efecto, que, en el presente proceso, ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, debe indicar el Despacho que le asiste razón al recurrente, en el sentido que la sociedad ejecutada se notificó por Estado del auto que libró mandamiento de pago (fl.96) por lo que no puede darse aplicación a la figura de la contumacia, por lo que es del caso REPONER LA DECISIÓN del 21 de enero de 2022 y, en su lugar, se dispone seguir con el trámite procesal.

Así las cosas, se requiere a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de enero de 2020 (fl.99), en el sentido de presentar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por sustracción de materia, se abstiene el Juzgado de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830d04b6425c28219ffb2fdd78161b39873c7a3fc3a81d0118da6027d743c13**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2019-210

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad **SALUD TOTAL EPS S.A.**, en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PREVENTION S.A.S.**, se encuentra en firme el proveído de fecha 18 de junio de 2019 (fl.35). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado (fl.72), conforme lo dispuesto en el numeral quinto de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno, ni se formularan excepciones, se dispone declararlo ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 del C.GP., se indica a las partes que pueden presentar la liquidación del crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$3'000.000. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07796d3358c0f8fb4229a94bb4f1109e1563af55ecc220fa8076ddee950a78**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2015-766

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **LUCY MILENA SANDOVAL RENDON** en contra de la sociedad **PETROSERVICIOS DE COLOMBIA LIMITADA "PSCOL LTDA"**, se encuentra en firme el proveído de fecha 15 de octubre de 2015 (fl.94). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado (fl.94), conforme lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno, ni se formularan excepciones, se dispone declararlo ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 446 del C.GP., se indica a las partes que pueden presentar la liquidación del crédito y se condena en costas a la parte ejecutada en la suma de \$5'000.000. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef900ed4f8b0fc9d7279d80acd145e2e1a3affa2a18bca3253f51ff4fcb4f2a2**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2013-517

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **MANUEL ANTONIO ALFONSO GUTIÉRREZ Y OTRO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se corrió traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hicieran manifestación alguna al respecto. Se informa además que las costas del proceso ejecutivo, ya fueron aprobadas (fl.119) y que la demandada aportó poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor MICHAEL CORTAZAR CAMELO identificado con la CC. No. 1.032.435.292 y T.P. 289.256 del C.S.J., como apoderado sustituto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder obrante a folio 141 del expediente.

Ahora bien, se tiene que el 27 de enero de 2022, se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, vencido el termino de Ley las partes no hicieron manifestación alguna.

Así las cosas, por ajustarse a derecho, se dispone **aprobar en su totalidad la anterior liquidación del crédito que a la fecha asciende a la suma de \$800.000, más las costas del proceso ejecutivo por valor de \$500.000.**

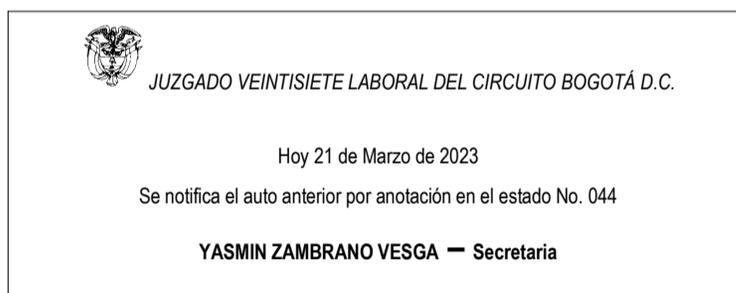
Por lo anterior, se **requiere a la parte demandada** para que se sirva cancelar a la parte demandante, los valores aquí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af56b9369a170e911193471cc8f599355a2b31ea4fd0e6e4f0871303d35883**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2013-370

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **BLANCA HERMICE CASTELLANOS BAUTISTA** en contra de la sociedad **SUR COLOMBIA DE SEGURIDAD LTDA**, la curadora ad litem de la demandada formuló excepciones al mandamiento de pago y solicitó que se le fijen los gastos de curaduría. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se corre traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem, por el término legal de 10 días hábiles (Art. 443 del C.G.P).

En cuanto a la fijación de gastos, se niega conforme lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de Marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d5238d9763949a5ffc779295cc6436434981725babea698fabdb51f914aca**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-083

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario del señor **EDGAR LARA CASTILLO** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 16 de febrero de 2022 a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral SEXTO	\$6.000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
TOTAL...	\$6.000.000,00

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.44

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2d34443c28ba66399da4625eb4ef1d38e7659c354b0f0ee3d873881b4bf4e4**

Documento generado en 17/03/2023 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2014-0365

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **JOSE HELI DELGADO** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 375 a 379, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales Números 400100006766036 por valor de \$17.000.000 y 400100007150450 por valor de \$7.080.421,35, sean consignados a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a su sitio de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy marzo 21 de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.044 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022d2bfc681ce4e6df75bb69261d8a55371cde9e8dd78e00f9a6ed83386bb1df**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-092

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior y se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia. Adicionalmente, se aporta sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ identificada con la C.C No. 1.08.200.506 y T.P. 299.956 del C.S de la J como apoderada sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos conferidos en la sustitución del poder visible en el archivo *17SustitucionPoderColpensiones* del expediente digital.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario el Registro Civil de Defunción de la señora MARIA DELIA RENDÓN DE MANRIQUE (archivo *16PartidaDefuncion* del expediente digital).

Así las cosas y como quiera que con el anterior Registro de Defunción se verifica que la interviniente excluyente señora MARIA DELIA RENDÓN DE MANRIQUE falleció el día 14 de abril de 1998, es procedente continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y del artículo 80 del C.P.T y S.S., a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MIERCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

YZV



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**

Hoy **21 de marzo de 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da6f8e389bc889785822ab31d94b334c29aeef6f7d9810cdc5521e4117613ba**

Documento generado en 17/03/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00044

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **YOLANDA BAQUERO LANDAZABAL** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que demandadas COLPENSIONES y SKANDIA presentaron escrito de contestación a la demanda, la demandada SKANDIA aportó llamamiento en garantía, la apoderada de la parte actora aportó tramite de notificación y derecho de petición. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en el archivo *07TramiteNotificacion*, se advierte que la demandada SKANDIA acusó de recibo la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales el día 1 de junio de 2022, conforme con lo establecido en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en Sentencia C-420 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. conforme certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 11ContestacionSkandia del expediente digital.

No obstante, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada SKANDIA feneció el día 17 de junio de 2022 y la demandada solo presentó escrito de contestación el 1 de septiembre de 2022, en consecuencia el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** instaurada por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** El Despacho tampoco dará tramite a la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por la demandada SKANDIA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora envió a COLPENSIONES la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como se advierte en el archivo denominado *07TramiteNotificacion* el cual no tiene efectos de notificación.

Sin embargo, como quiera que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**,

como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 44 al 47 del archivo 05ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 38 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Se ordena por secretaria dar respuesta al derecho de petición al correo electrónico seguridadsocial.abogados@outlook.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9678f3072135f8c1c00b94bc8d8d4d512570f4a39f74ea6c4a92657f3b3324**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **DAVID PEREZ PEREZ** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y OTROS**, la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, también lo es que la misma no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** presentó escrito de contestación a la demanda el día 9 de mayo de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su vinculación, en la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con la C.C No. 79.952.462 y T.P 112.914 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, para los fines del poder conferido a folio 22 del archivo *11ContestacionAxaColpatria* del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83ee726858be32a3caa9ddc0a4bdf82821816f93736c0104301bca22b20f02**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00583

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **AMANDA PLAZAS PERICO** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada COLFONDOS aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada COLFONDOS S.A. presentó escrito de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública No. 2082 de 2010 como consta en certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo *09ContestacionColfondos* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por otra parte, se ordena por secretaría efectuar el trámite de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834ce9177518f0171a001d5d99759d639bab9627075eaf536b075aac7b9af9c0**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00563

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **SANDRA LILIANA HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PROTECCION S.A., demandada que acusó de recibo la comunicación el día 13 de mayo 2022 como consta en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, el término de traslado de la demanda vencía el día 1 de junio de 2022 y la demandada presentó escrito de contestación el mismo día.

Por otra parte, también se efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada COLPENSIONES, demandada que acusó de recibo la comunicación el día 24 de mayo 2022 como consta en el archivo *04TramiteNotificacion* del expediente digital, el término de traslado de la demanda vencía el día 17 de junio de 2022 y la demandada presentó escrito de contestación el día 1 de junio de 2022.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. SARA LOPERA RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.653.235 y tarjeta profesional No. 330.840 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 872 del 28 de agosto de 2019 visible a folios 32 al 35 del archivo *05ContestacionProteccion* del expediente digital.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 40 al 70 del archivo *05ContestacionColpensiones* y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 39 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de la demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439db0394c16b5d3154d6475b6cd0e56540acf23427263f29ee0c3f5a3a62f86**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00036

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARLOS ROBERTO SOLANO ORTIZ** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PROTECCION S.A., demandada que acusó de recibo la comunicación el día 31 de mayo 2022, como consta en el archivo *10TramiteNotificacion* del expediente digital, el término de traslado de la demanda vencía el día 16 de junio de 2022 y la demandada presentó escrito de contestación el mismo día.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.625.773 y tarjeta profesional No. 242.249 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 1069 del 10 octubre de 2019 visible a folios 38 al 41 del archivo *08ContestacionProteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89d2dacbb48aba1462dc16f0d7a68e7bfc4eb39f1ee9235150107bc52f03474**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00263

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ MARIO REALES FLORIAN** contra **MARIA BELEN CARDENAS VERA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. JOSE DAVID MORENO MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.799.334 de Quibdó y T.P. No. 362.586 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **JOSÉ MARIO REALES FLORIAN** contra **MARIA BELEN CARDENAS VERA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **MARIA BELEN CARDENAS VERA**. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6eeafe7887b7a96dcd6c2cc0299b23164048772247ebe40d5345ced97eb570**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00016

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ALFONSO LOTE TORRES** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS ALFONSO LOTE TORRES** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032fd0a29870696eb3de1189f72fd34a3a56a291dd4a1fc4808940be7e9db72e**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00270

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **EUGENIO LOZANO LECOMPTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.615 de Bogotá y T.P. No. 198.646 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **EUGENIO LOZANO LECOMPTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE EUGENIO LOZANO LECOMPTE**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445617525aa0497f6eb7ad1272d1b81bed9bad27dbf40d2e2017c06ef0f57f15**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-0712

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil venidos (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por la señora MAGDALENA SALGADO VERGARA contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora allega solicitud de entrega de título y compensación del proceso como ejecutivo; asimismo, COLPENSIONES allega certificado de pago de costas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental visible en el archivo *03CertificadoPagoCostas* del expediente digital, por medio de la cual COLPENSIONES aporta constancia de constitución de título judicial por valor de \$4.500.000 a favor de la demandante.

Ahora bien en consideración a la solicitud realizada por *el* apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008609294 constituido por valor de \$4.500.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **MAGDALENA SALGADO VERGARA** o en su lugar al doctor *WILSON JOSE PADILLA TOCORA* identificado con la C.C N. 80.218.657 y T.P N. 145.421 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 3 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*. Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución allegada por la parte actora lo era solo respecto de las costas judiciales, las cuales se cancelan con el título judicial que se ordenó entregar a la parte demandante, el despacho no dará trámite a la referida petición.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 21 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937c98531dfe9b44e4222777de18c4703d34c510140f2b701bdb981b7c5394e**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00429

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JOSE MAURICIO CASTAÑO** contra **GERARDO AMALIO ESPITIA SOTEL** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado GERARDO AMALIO ESPITIA SOTEL presentó escrito de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consencuencia, se reconoce personería como apoderada principal de la **GERARDO AMALIO ESPITIA SOTEL** al Dr. LEONARDO LASPRILLA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.836.364 y tarjeta profesional No. 248.104 del C.S de la J. para los fines del poder conferido obrante a folio 10 del archivo *05ContestacionDemanda* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **GERARDO AMALIO ESPITIA SOTELA**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (08:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e15691141a6181415beac8fbf980a3c2dd0ef38b52f00b49ff379427630346**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00282

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5447160acdc7b39132600905b00a71ce502accf550f4c17021b284413bc0632**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 091 - 2023

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por ADRIANA RODRIGUEZ PEREZ contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 1° de marzo de 2023, informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES (archivo N. 3 del expediente digital) en su condición de apoderada judicial de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7338bf6d65641fde90e76fd08d1fe495e2fb405658aff595bde0dbf9ac39c3b**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-052

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez informando que obra memorial presentado por el señor WILLIAM MOISES FUENTES VALENCIA, actuando a través de apoderada, quien manifiesta que la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de Tutela del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone REQUERIR al **Doctor CARLOS GILDARDO CORTÉS ACUÑA, en su condición de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le ordenó, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, dar respuesta concreta, completa, clara y de fondo a la solicitud formulada el 10 de agosto de 2022 por el señor WILLIAM MOISES FUENTES VALENCIA.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al Doctor CARLOS GILDARDO CORTÉS ACUÑA, en su condición de DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy, 21 de marzo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 044

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683506b6d8dfe5f71285e3d9a0b7fe2da46ea020cdd6c53f1138104097df4190**

Documento generado en 17/03/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>